

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

Título de la Iniciativa

Por la cual se modifican disposiciones sobre la entrada en operación y obligatoriedad de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM contenidas en el artículo uno, dos y tres de la resolución numero 1549 de 06 de junio de 2025, y demás disposiciones legales que le sean contrarias.

1. Tipo de Norma

Resolución

3. Avalado por

- a) Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
- b) Vicepresidente Seguimiento Control y Seguridad Minera
- c) Oficina de Tecnología e Información.

4. Origen de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene origen en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2250 de 2022 y el Decreto 2234 de 2023, que establecen los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y definir las herramientas de control para su aplicación y en cumplimiento de la Resolución 759 de 2024, mediante la cual se implementa la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM, se propone la modificación de las disposiciones relacionadas con su entrada en operación y obligatoriedad.

Política(s) que Instrumenta

Colombia, en virtud de su tradición minera, ha consolidado un marco normativo orientado a garantizar la explotación racional y sostenible de los recursos naturales no renovables, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 360 de la Constitución Política y en la Ley 685 de 2001. La dinámica cambiante del sector minero exige la adopción de mecanismos que fortalezcan la transparencia y la legalidad en la cadena de comercialización, desde la extracción hasta el consumidor final, tanto en el mercado interno como en procesos de exportación.

En desarrollo de lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 15 de la Ley 2250 de 2022, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó los mecanismos para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer herramientas de control, lo cual se materializó mediante el Decreto 2234 de 2023. Dicho decreto establece que la implementación de un sistema de trazabilidad eficaz permitirá al Estado colombiano ejercer un control integral sobre la administración

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

de los bienes de la Nación, prevenir la producción y comercialización informal, y obtener información estratégica para la formulación de políticas públicas orientadas al cumplimiento normativo.

En este contexto, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto-Ley 4134 de 2011 y demás normas concordantes, debe implementar la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM como herramienta tecnológica para el registro en línea de las transacciones de comercialización. Esta plataforma permitirá determinar la procedencia lícita del mineral, realizar seguimiento y control en tiempo real, y garantizar la interoperabilidad con los sistemas administrados por la entidad, conforme a los lineamientos de la Política de Gobierno Digital establecidos en el Decreto 767 de 2022.

La puesta en marcha de la PTM constituye un instrumento esencial para fortalecer la función de fiscalización minera prevista en el artículo 318 de la Ley 685 de 2001 y en los artículos 7, 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020, dotando al Estado de mecanismos tecnológicos que aseguren la transparencia, la seguridad y la confiabilidad en la comercialización de minerales, en armonía con los principios de legalidad, eficiencia y sostenibilidad.

La presente iniciativa normativa desarrolla la política de trazabilidad integral en la cadena productiva minera, orientada a garantizar un control efectivo y verificable sobre los volúmenes explotados, desde su origen hasta la comercialización final. Este mecanismo permite la correlación técnica y jurídica entre la producción reportada y las regalías liquidadas y pagadas, asegurando coherencia en la información y transparencia en las operaciones mineras, en armonía con los principios de legalidad, eficiencia y sostenibilidad previstos en la Ley 685 de 2001 y la Ley 2056 de 2020.

Otras dependencias que participan

Oficina de Tecnología de la Información.

5. Actores externos identificados

La presente Resolución, por ser un acto administrativo reglamentario de carácter general, involucra a los siguientes actores externos:

- Comercializadores de minerales.
- Plantas de Beneficio.
- Consumidores
- Mineros de subsistencia
- Explotadores autorizados
- Entes de control.
- Autoridades ambientales.
- Exportadores
- Alcaldes municipales
- Autoridades Judiciales

GESTIÓN JURÍDICA FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	VERSIÓN 1
	FECHA DE VIGENCIA
	JULIO DE 2022

Y de mas A quienes intervienen en la cadena de trazabilidad como agentes mineros, en la producción, comercialización, transformación, beneficio y consumo interno o exportación, con sujeción a la Constitución y a la Ley.

6. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican la modificación del decreto

La presente iniciativa normativa modifica *el artículo uno, dos y tres de la Resolución número 1549 de 06 junio 2025, por medio de la cual se modifica la resolución No. 759 d 28 de octubre de 2024, la cual se implementa la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM y demás disposiciones legales que le sean contrarias.*

por lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se explican las modificaciones que se realizaran:

Resolución vigente	PROYECTO DE Resolución
<p>ARTÍCULO UNO Y DOS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1549 DE 06 JUNIO 2025- ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DE TRAZABILIDAD DE MINERALES – PTM.</p> <p>ARTICULO 1. MODIFIQUESE el artículo 26 de la Resolución 759 de 2024, el cual quedara así:</p> <p>Artículo 26. Entrada en operación de la plataforma de Trazabilidad de Minerales -PTM. El registro de las transacciones de comercialización de minerales de la plataforma de comercialización de minerales en la plataforma de trazabilidad de minerales – PTM se inicia conforme a las siguientes etapas:</p> <p>Etapa 1:</p> <p>1.Para compras a Títulos Mineros de proyectos de Interés Nacional y Gran Minería En etapa de explotación. A partir del (1) de enero de 2026.</p> <p>Etapa 2:</p> <p>1.Para compras a Títulos Mineros de mediana Minería en etapa de explotación. A partir del (1) de abril de 2026.</p> <p>Etapa 3:</p>	<p>ARTÍCULO 1. MODIFIQUESE el artículo 26 de la Resolución 759 de 28 de octubre de 2024, el cual quedará así:</p> <p><i>" ARTÍCULO 26. Entrada en Operación del Registro de las transacciones de comercialización de minerales en la Plataforma de Trazabilidad de Minerales–PTM. El registro de las transacciones de comercialización de minerales en la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM, iniciará en una etapa de transición no obligatoria para las etapas de la siguiente manera:</i></p> <p>1. Para compras a Títulos Mineros de Proyectos de Interés Nacional y Gran Minería en etapa de explotación. A partir del 19 de Mayo 2026</p> <p>2. Para compras a Títulos Mineros de Mediana Minería en etapa de explotación. A partir del 18 de Agosto del 2026</p> <p>3. Para compras a Títulos Mineros de Pequeña Minería en etapa de explotación. A partir del 18 de Agosto del 2027</p>

Resolución vigente	PROYECTO DE Resolución
<p>1. Para compras a Títulos Mineros de Pequeña Minería en etapa de explotación. A partir del (1) de octubre de 2026.</p> <p>2. Para las compras a áreas de Reservas Especial, Solicitudes de Legalización de Minería de hecho o tradicional y subcontratos de Formalización Minera. A partir del (1) de octubre de 2026.</p> <p>Etapa 4:</p> <p>1. Para Compras a Mineros de subsistencia. A partir del (1) de enero de 2026.</p> <p>Párrafo Primero: Si la puesta en la operación de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM, No se pudiera realizar en la Fechas dispuesta en el presente artículo, se informa en la página de la Agencia Nacional de Minería – ANM la nueva fecha de la puesta en Operación.</p> <p>Párrafo Segundo: Para los agentes mineros descritos en las etapas 1 a 3 de esta resolución, será necesario que, a partir de la fecha establecidas para cada etapa, en este dando cumplimiento a la plataforma de Control a la Producción – PCP. En caso contrario, las transacciones de venta de estas producciones no reportadas en la PCP, no podrán ser gestionadas en la PCP, no podrán ser gestionadas a través de la PTM.</p> <p>ARTICULO 2. MODIFIQUESE el artículo 27 de la Resolución 759 de 2024, el cual quedara así:</p> <p>Articulo 27. Obligatoriedad del Registro de las Transacciones de la comercialización de minerales e la plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM. El registro de las transacciones de comercialización de minerales en la plataforma de</p>	<p>4. Para compras a Áreas de Reserva Especial, Solicitudes de Legalización de Minería de Hecho o Tradicional y Subcontratos de Formalización Minera. A partir del 18 de Agosto del 2027</p> <p>Para compras a Mineros de Subsistencia. A partir de 19 de Mayo 2026</p> <p>Parágrafo 1: Si la puesta en operación de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM, no se pudiere realizar en la fecha dispuesta en el presente artículo, se informará en la página web de La Agencia Nacional de Minería - ANM la nueva fecha de puesta en operación.</p> <p>Parágrafo 2 : Para los agentes mineros descritos en los numerales 1 a 3 de este artículo, será necesario que, a partir de la fecha establecida, se esté dando cumplimiento a la obligatoriedad de registro de producciones, a través de la Plataforma de Control a la Producción - PCP. En caso contrario, las transacciones de venta de estas producciones no reportadas en la PCP, no podrán ser gestionadas a través de la PTM. "</p> <p>ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE el artículo 27 de la Resolución 759 de 28 de octubre de 2024, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 27. Obligatoriedad del Registro de las Transacciones de la comercialización de minerales de la plataforma de Trazabilidad de Minerales –</p>

Resolución vigente	PROYECTO DE Resolución
<p>Trazabilidad de Minerales – PTM será obligatorio e iniciará conforme a las siguientes etapas:</p> <p>Etapa 1:</p> <p>1. Para compras a Títulos Mineros de proyectos de Interés Nacional y Gran Minería En etapa de explotación. A partir del (1) de enero de 2026.</p> <p>Etapa 2:</p> <p>1. Para compras a Títulos Mineros de mediana Minería en etapa de explotación. A partir del (1) de abril de 2026.</p> <p>1. Para compras a Títulos Mineros de Pequeña Minería en etapa de explotación. A partir del (1) de octubre de 2026.</p> <p>2. Para las compras a áreas de Reservas Especial, Solicitudes de Legalización de Minería de hecho o tradicional y subcontratos de Formalización Minera. A partir del (1) de octubre de 2026.</p> <p>Etapa 4:</p> <p>1. Para Compras a Mineros de subsistencia. A partir del (1) de enero de 2026.</p>	<p>PTM. El registro de las transacciones de comercialización de minerales en la plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM culminará la etapa de transición e iniciará obligatoriedad, para las siguientes transacciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para compras a Títulos Mineros de proyectos de Interés Nacional y Gran Minería En etapa de explotación. 19 de Noviembre del 2026 2. Para compras a Títulos Mineros de mediana Minería en etapa de explotación. A partir del 18 de Febrero del 2027 3. Para compras a Títulos Mineros de Pequeña Minería en etapa de explotación. A partir del 18 de Febrero del 2028 4. Para las compras a áreas de Reservas Especial, Solicitudes de Legalización de Minería de hecho o tradicional y subcontratos de Formalización Minera. A partir del 18 de Agosto del 2028 <p><i>La culminación de la etapa de transición y fecha de inicio de obligatoriedad será el día 15 de enero de 2027 para las siguientes transacciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para Compras a Mineros de subsistencia.

8.1. Antecedentes

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

En los términos del artículo 80 de la Constitución Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Este mandato constitucional se materializa en la política minera nacional, cuyo objetivo general es asegurar la procedencia lícita de los minerales explotados en el país, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 685 de 2001, que dispone: "Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código."

En desarrollo de este marco normativo, el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) como autoridad encargada de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible, y coordinar con las autoridades ambientales los temas que lo requieran, así como ejercer funciones de seguimiento sobre títulos mineros cuando le sean delegadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en su artículo 2.2.5.6.1.1.1, define el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) como la base de datos en la que se inscriben los comercializadores autorizados para la compra y/o venta de minerales, y establece la publicación de los titulares mineros en etapa de explotación con las respectivas licencias ambientales. En este contexto, se reconocen como Explotadores Mineros Autorizados a los titulares mineros en explotación, solicitantes de programas de legalización o formalización, beneficiarios de áreas de reserva especial, subcontratistas de formalización y mineros de subsistencia, conforme a la misma disposición.

Por su parte, la Ley 2056 de 2020, que regula el Sistema General de Regalías, en su artículo 14, parágrafo 1, faculta a la ANM para requerir información a los actores involucrados en la producción, transporte, transformación y comercialización de minerales, y en el artículo 17 autoriza la exigencia de herramientas tecnológicas para la fiscalización efectiva de la exploración y explotación, incluyendo la verificación de volúmenes de producción y el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Finalmente, el Decreto 767 de 2022 establece los lineamientos de la Política de Gobierno Digital, orientada al uso de tecnologías de la información para la transformación digital del Estado, lo que permite implementar soluciones tecnológicas que garanticen trazabilidad, transparencia y control en la cadena minera, en armonía con los principios de eficiencia y generación de valor público.

De otro lado, mediante la Ley 2250 de 11 de julio de 2022, por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental, se establece en su artículo 15 un control en la comercialización de minerales. La referida norma dispuso que el señalado artículo 15 entraría en vigor una vez se implementen:

1. Sistema donde se verifique la capacidad instalada de todas las unidades de producción minera en cabeza de los explotadores mineros autorizados.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

2. Sistema de registro de transacciones en línea, que permita verificar en tiempo real la cantidad de mineral que ha sido comercializado procedente de una autorización para la explotación de minerales. Dicho sistema servirá de prueba a los comercializadores para acreditar que las compras realizadas no exceden las cantidades autorizadas a los explotadores mineros autorizados.

En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 2234 de 22 del diciembre de 2023 "Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación.

El referido Decreto en su artículo 2.2.5.6.4.2. definió la Trazabilidad Minera en los siguientes términos: "Trazabilidad del mineral: Entiéndase por trazabilidad del mineral el registro en línea de las transacciones de comercialización de minerales que permita determinar la procedencia lícita, hacer seguimiento y controlar la comercialización de minerales en el territorio nacional, dicho registro se realizará a través de la plataforma tecnológica dispuesta por la autoridad minera para tal fin".

Así mismo, el artículo 2.2.5.6.4.4. del Decreto 2234 del 22 de diciembre de 2023, estableció mecanismos para determinar la procedencia y trazabilidad de minerales, en los siguientes términos:

"Mecanismos en materia de procedencia y trazabilidad de minerales. La implementación de los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación, a que hace referencia el párrafo 3 del artículo 15 de la Ley 2250 del 2022, estará a cargo de la autoridad minera, para lo cual deberá:

1. Propender por la integración de sus sistemas de información internos.
2. Implementar las herramientas necesarias para la verificación y el control del cumplimiento de los volúmenes máximos de producción de los Explotadores Mineros Autorizados.
3. Establecer los parámetros a utilizar para la validación de identidad de los Explotadores Mineros Autorizados.
4. Establecer herramientas para la adecuada identificación de la cantidad de mineral comercializado y de los actores que han participado en toda la cadena de su comercialización.
5. Emprender acciones para el funcionamiento efectivo del servicio del sistema de registro de transacciones comerciales en línea.
6. Propender por que los sistemas a implementar permitan la interoperabilidad, intercambio y consulta de información con entidades que tengan funciones relacionadas con el control y vigilancia en la cadena de suministro de la actividad minera y demás instituciones que requieran dicha información.

Parágrafo 1. Para el caso de la minería de subsistencia, las alcaldías municipales, en el marco de su jurisdicción y competencia, deberán prestar todo el apoyo requerido por parte de la autoridad minera para la implementación de estos mecanismos.

Que con la implementación de esta herramienta tecnológica denominada Plataforma de Trazabilidad de Minerales, se buscó fortalecer la legalidad en las actividades mineras del país; facilitar el proceso de inclusión financiera a pequeños y medianos mineros; generar datos reales y en línea relacionados con la comercialización de minerales a nivel de

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

consumo interno y exportaciones, el origen del mineral comercializado; y optimizar la interoperabilidad de las herramientas que administra esta Agencia tales como GENESIS, RUCOM, ANNA MINERIA, CONTROL A LA PRODUCCION, etc., y demás plataformas que se habiliten al interior de esta entidad, o que dispongan otras entidades, y que dentro del proceso de trazabilidad enriquezcan la operación de esta plataforma, o de plataformas de otras entidades.

Que en la Resolución No. 759 de 28 de octubre 2024, en el artículo 26 se establecieron unas etapas para la entrada en operación de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM y en el artículo 27 se establecieron unas etapas para el registro de las transacciones de comercialización de minerales en la Plataforma de Trazabilidad de Minerales.

Que en la Resolución No. 759 de 28 de octubre 2024, que en el artículo 26 se establece el marco normativo y los requisitos necesarios para la implementación y operación de la plataforma de trazabilidad de minerales en el “Parágrafo Primero: Si la puesta en operación de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM, no se pudiere realizar en la fecha dispuesta en el presente artículo, se informará en la página web de La Agencia Nacional de Minería - ANM la nueva fecha de puesta en operación” con base en lo anterior y considerando que se deben realizar ciertos ajustes técnicos para sincronizar las etapas establecidas con control a la producción se justifica el aplazamiento de la entrada en operación de la plataforma esto permitirá asegurar el cumplimiento normativo en relación con los requisitos y lineamientos establecidos en la resolución y su anexo técnico, optimizar procesos internos en cuando las adecuaciones necesarias en sistemas y garantizar la integridad y confiabilidad de la plataforma , asegurando que funcione de manera eficiente segura y transparente desde su puesta en marcha se hace énfasis en que la resolución nos proporciona un sustento legal y técnico para realizar el presente cambio con esta decisión se busca garantizar la correcta implementación.

Que dado que los cronogramas establecidos en el artículo 11 Cronograma para el reporte de los formatos de registro de información de la Resolución No. 371 de 06 junio de 2024 y las etapas para la entrada en operación de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM para el registro de las transacciones de comercialización de minerales en la Plataforma de Trazabilidad de Minerales previstas en los artículos 26 y 27 del 2024, su cumplimiento es dependiente entre si, es decir los plazos indicados en las etapas para el registro de las transacciones de comercialización de minerales en la Plataforma de Trazabilidad de Minerales deberán empezar a regir de carácter “obligatorio”, una vez hayan finalizado los plazos de las etapas indicadas en el artículo 11 de la Resolución No. 371 de 06 junio de 2024, razón por la cual se hace necesario sincronizar dichos plazos.

Que conforme al artículo 28 de la Resolución 759 de 2024, en el segundo trimestre del año 2025, se han desarrollado estrategia de Socialización en territorios dirigidas al público en general de acuerdo al cronograma establecido en el micrositio de Trazabilidad de Minerales disponible en el siguiente enlace :https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/trazabilidad_2025.htm con el fin de dar a conocer la normativa de la Trazabilidad de Minerales, los macroprocesos y el funcionamiento operativo de la herramienta tecnológica . Como resultado de las socializaciones, se ha identificado la necesidad de realizar unas mejoras que permitan optimizar el funcionamiento de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales de acuerdo con los diferentes requerimientos del sector minero.

Que adicionalmente se hizo necesario modificar la Resolución número 759 de 28 oct 2024, por medio de la cual se implementa la Plataforma de Trazabilidad de Minerales –

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

PTM, como quiera que se requieren llevar a cabo las actividades propias de las modificaciones realizadas sobre las funcionalidades descritas en el Alcance del objeto y del Anexo 3 Especificación y Requerimientos de fábrica, en los términos del Otrosí No. 2 del Contrato ANM-642-2024.

Mediante la Resolución 1459 de 2025, en su artículo 1 se establecieron las fechas para el registro de las transacciones de comercialización de minerales en la Plataforma de Trazabilidad de Minerales (PTM), y en el artículo 2 se dispuso la obligatoriedad de dicho registro. Sin embargo, se hace necesario modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución 1549 de 2025, que regulan el periodo de entrada en operación y la obligatoriedad para todas las etapas, en razón a ajustes técnicos y operativos derivados del flujo de información del Control a la Producción Minera.

De acuerdo con la normativa vigente, los productores mineros cuentan hasta el día hábil 8 de cada mes para reportar sus inventarios o saldos, insumo fundamental para las validaciones posteriores. El día hábil 9 se destina exclusivamente al cargue y consolidación interna de la información por parte de la PTM, garantizando coherencia básica y depuración de datos. Solo a partir del día hábil 10 se inicia formalmente el proceso en la PTM, momento en el cual se dispone de inventarios oficiales y es técnicamente viable ejecutar validaciones, cruces y controles. Anticipar este proceso implicaría operar con información incompleta o desactualizada, afectando la confiabilidad y trazabilidad del sistema, lo que contraviene los principios de planeación y seguridad jurídica previstos en los artículos 209 y 80 de la Constitución Política.

Adicionalmente, se establece un período de transitoriedad de cuatro meses (enero, febrero, marzo, abril de 2026), considerando que la ANM adelanta desarrollos tecnológicos durante la vigencia 2025 y que los Operadores Tecnológicos de Trazabilidad Minera (OTTM) habilitados, privados o en proceso de habilitación, requieren efectuar ajustes en sus sistemas para cumplir con los nuevos requerimientos. Este plazo garantiza la realización de pruebas, integración de funcionalidades y verificación de la correcta operación antes del inicio formal de la obligatoriedad en abril, en armonía con el principio de gradualidad y el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, que faculta a la autoridad minera para exigir herramientas tecnológicas orientadas a la fiscalización efectiva.

La implementación definitiva de las disposiciones relacionadas con el control a la producción minera se proyecta para el mes de Julio del año 2026, fecha en la que la resolución aplicable establece la obligatoriedad para los productores mineros de mediana escala de reportar y controlar su producción mediante los mecanismos definidos por la autoridad minera. Este cronograma se ajusta a los lineamientos del Decreto 1073 de 2015 sobre RUCOM y a la política de trazabilidad, asegurando que la entrada en vigencia se realice bajo condiciones técnicas y jurídicas que garanticen la confiabilidad del sistema, la transparencia en la comercialización y el cumplimiento de los fines estatales.

8.2 Razones de oportunidad que justifican su expedición.

En el marco de las competencias asignadas a la Agencia Nacional de Minería (ANM) por el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, se hace necesario reglamentar la puesta en marcha de la Plataforma de Trazabilidad Minera (PTM) en el

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

Sistema de Registro de Transacciones en Línea, como mecanismo que garantice la verificación en tiempo real de la cantidad de mineral comercializado, procedente de un título minero o prerrogativa de explotación. Esta herramienta tecnológica permitirá dotar de transparencia el proceso de comercialización, asegurando la trazabilidad de la cadena minera y el cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 80 de la Constitución Política, relativos al manejo sostenible de los recursos naturales.

La obligatoriedad en esta última fase de implementación implica pasar de un esquema en el que la información de algunos titulares mineros no se encontraba integrada en los procesos de fiscalización, a un modelo que consolida los datos de todos los titulares y demás figuras habilitadas por mandato legal para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Esta integración permitirá que la información sea utilizada directamente en las labores de fiscalización, en la verificación de volúmenes de producción y en el control de la comercialización, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, que faculta a la autoridad minera para exigir herramientas tecnológicas orientadas a la fiscalización efectiva.

Adicionalmente, la implementación de la PTM garantizará la interoperabilidad con las plataformas administradas por la ANM, tales como GENESIS, RUCOM, ANNA Minería y Control a la Producción, así como con otras plataformas que dispongan entidades públicas, fortaleciendo la articulación institucional y la generación de valor público, conforme a los lineamientos de la Política de Gobierno Digital establecidos en el Decreto 767 de 2022.

La PTM recibirá información relacionada con las producciones mineras a través de los sistemas mencionados y actualizará los saldos de los Explotadores Mineros Autorizados, conforme a los reportes de producción, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 371 de 2024 que establece, que la información contenida en el formato de registro de información deberá ser cargada dentro de los primeros ocho (8) días hábiles, periodo vencido. Para los comercializadores, se establece la obligación de reportar las compras que incrementen sus saldos y, al inicio de la operación de la plataforma, registrar los saldos existentes antes de la puesta en marcha. Este procedimiento asegura la coherencia de la información, la trazabilidad de las operaciones y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 685 de 2001, que exige acreditar la procedencia lícita de los minerales mediante certificación de origen.

En consecuencia, la reglamentación propuesta no solo responde a la necesidad técnica de garantizar la integridad y confiabilidad de la información, sino que también materializa los principios de transparencia, seguridad jurídica y eficiencia administrativa, previstos en los artículos 209 y 80 de la Constitución, y en las normas que regulan la actividad minera en Colombia.

En este mismo sentido se asociará cada producción minera registrada, identificándose el mineral desde su producción hasta su exportación o consumo interno; se verificará al vendedor en cada transacción una vez realizada la consulta en RUCOM o en ANNA Minería según corresponda; se verificarán la existencia de saldos que soporten la venta para los titulares mineros y comercializadores y la verificación de la no superación del cupo anual de los mineros de subsistencia.

En virtud de lo anterior, se ha hecho necesario modificar el artículo 27 de la resolución 759 de 2024 que nos establece el periodo de obligatoriedad para todas las figuras de

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

explotadores mineros, porque era indispensable para la eficacia de la PTM estar conectada a través de la optimización de la interoperabilidad de las herramientas que administra esta Agencia (GENESIS, RUCOM, ANNA MINERÍA, CONTROL A LA PRODUCCIÓN).

Además, el proyecto se ha alineado con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 nos proporcionó el marco legal para tener la viabilidad jurídica necesaria y hacer exigible el uso de estas tecnologías a todos los comercializadores. La expedición de la presente resolución se constituye como la reglamentación de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 7, 14 y 17 que disponen que la función de fiscalización incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, para lo cual se podrá, de un lado a) requerir la información que se considere necesaria y de otro b) implementar las herramientas tecnológicas pertinentes para el efecto. Por lo anterior se hace necesario expedir el presente proyecto normativo, a fin de establecer las fechas de obligatoriedad y transitoriedad de la plataforma.

En la Resolución No. 759 de 28 de octubre 2024, que en el artículo 26 se establece el marco normativo y los requisitos necesarios para la implementación y operación de la plataforma de trazabilidad de minerales en el “Parágrafo Primero: Si la puesta en operación de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM, no se pudiere realizar en la fecha dispuesta en el presente artículo, se informará en la página web de La Agencia Nacional de Minería - ANM la nueva fecha de puesta en operación” con base en lo anterior y considerando que se deben realizar ciertos ajustes técnicos para sincronizar las etapas establecidas con control a la producción se justifica el aplazamiento de la entrada en operación de la plataforma esto permitirá asegurar el cumplimiento normativo en relación con los requisitos y lineamientos establecidos en la resolución y su anexo técnico, optimizar procesos internos en cuando las adecuaciones necesarias en sistemas y garantizar la integridad y confiabilidad de la plataforma , asegurando que funcione de manera eficiente segura y transparente desde su puesta en marcha se hace énfasis en que la resolución nos proporciona un sustento legal y técnico para realizar el presente cambio con esta decisión se busca garantizar la correcta implementación.

Adicional se hizo necesario modificar la Resolución número 759 de 28 oct 2024, por medio de la cual se implementa la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM, como quiera que se requieren llevar a cabo las actividades propias de las modificaciones realizadas sobre las funcionalidades descritas en el Alcance del objeto y del Anexo 3 Especificación y Requerimientos de fábrica, en los términos del Otrosí No. 2 del Contrato ANM-642-2024.

Durante la ejecución del contrato previamente relacionado, la supervisión evidenció la necesidad de continuar con los desarrollos y mejoras, conforme las iniciativas identificadas en el 2024 y las que se establezcan en el 2025 permitiendo fortalecer el funcionamiento de la PTM.

Para garantizar la continuidad el flujo de información entre las plataformas y asegurar un funcionamiento eficiente del sistema, resulta necesario que la entrada en obligatoriedad de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales (PTM) se encuentre alineada con el cronograma de reporte de los formatos de registro de información de control a la producción, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución XXXXX:

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

"(...) Parágrafo Tercero. El Formato de Registro de Información de "Capacidad tecnológica" junto con el "Diagrama de Flujo de Puntos de Control" será obligatorio, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento por el incumplimiento de las siguientes fechas:

1. Títulos de Proyectos de Interés Nacional en etapa de explotación: octubre de 2024
2. Títulos de Gran Minería en etapa de explotación: enero de 2025
3. Títulos de mediana minería en etapa de explotación: julio de 2026.
4. Títulos de pequeña minería en etapa de explotación: Julio de 2027.

La implementación de las disposiciones relacionadas con el control a la producción minera se proyecta a partir del mes de mayo, en atención a que la normativa vigente establece que, para esa fecha, los productores mineros de mediana escala inician formalmente la obligación de reportar y controlar su producción mediante los mecanismos definidos por la Autoridad Minera. Este cronograma responde al principio de planeación previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, asegurando que las medidas regulatorias se adopten de manera gradual, ordenada y técnicamente viable.

La definición del décimo (10) día hábil como punto de inicio del proceso mensual obedece al flujo operativo establecido para el cargue de información por parte de los productores mineros, quienes deben registrar inventarios o saldos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 371 de 2024 que establece, que la información contenida en el formato de registro de información deberá ser cargada dentro de los primeros ocho (8) días hábiles, periodo vencido. Destinando un día para la consolidación y migración de datos desde Control a la producción hacia la PTM, garantizando que las validaciones y controles previstos se ejecuten con información completa y confiable. Esta estructura técnica asegura consistencia en los datos, oportunidad en el control y continuidad operativa del sistema, evitando riesgos de trazabilidad que podrían vulnerar los principios de transparencia y seguridad jurídica.

Asimismo, se incorpora un periodo de alistamiento de cuatro (4) meses —enero, febrero, marzo y abril de 2026—, atendiendo a que la ANM adelanta desarrollos tecnológicos durante la vigencia 2025 y a que los Operadores Tecnológicos de Trazabilidad Minera (OTTM) habilitados o en proceso de habilitación deben ajustar sus soluciones técnicas para garantizar la interoperabilidad requerida. Este plazo permite realizar pruebas funcionales, integrar módulos y asegurar que la información proveniente de GENESIS, RUCOM, ANNA Minería y Control a la Producción se articule adecuadamente con la PTM antes de la obligatoriedad plena, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, que faculta a la autoridad minera para exigir herramientas tecnológicas orientadas a la fiscalización efectiva.

La adopción de un esquema transitorio seguido de la obligatoriedad responde a criterios de estabilidad tecnológica, mitigando riesgos asociados a fallas en la integración, interoperabilidad y carga de datos. Este enfoque gradual permite garantizar la robustez del sistema, la disponibilidad de servicios y la protección de la información, en armonía con los lineamientos de la Política de Gobierno Digital (Decreto 767 de 2022), que promueve la transformación digital del Estado bajo principios de confiabilidad y generación de valor público.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

La fase de transición y estabilización de los sistemas constituye un presupuesto indispensable para garantizar la correcta implementación de las funcionalidades tecnológicas, permitir la adaptación progresiva de los procedimientos internos de los titulares mineros y asegurar la adopción efectiva de los lineamientos de trazabilidad. Esta medida resulta esencial para la inclusión de pequeños y medianos productores, así como de la minería de subsistencia, quienes requieren un plazo razonable para cumplir con las obligaciones establecidas en condiciones de equidad y sostenibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Constitución Política y en la normativa minera vigente.

En consecuencia, la presente modificación debe adoptarse antes del 31 de diciembre de 2025, toda vez que la entrada en operación y obligatoriedad del sistema está prevista para el 1 de enero de 2026. Mantener los plazos actuales impediría una transición gradual y la estabilización técnica de la plataforma, afectando la alineación con el Sistema de Control a la Producción y comprometiendo los principios de eficiencia, seguridad jurídica y progresividad que rigen la función administrativa.

9. Impactos Esperados:

Con la expedición de la presente resolución y posterior Obligatoriedad de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM en el Sistema de Registro de Transacciones en línea, se facilitará el ejercicio de la facultad de fiscalización minera que se encuentra en cabeza de esta Agencia en virtud del artículo 318 de la Ley 685 de 2001, los artículos 7 , 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”;; permitiendo la verificación en tiempo real de la cantidad de mineral que ha sido comercializado procedente de una autorización para la explotación de minerales y establecer las disposiciones específicas y concretas para su operatividad y funcionamiento, con el fin de dar transparencia a las actividades de comercialización de minerales que se realicen en el territorio nacional.

En Colombia actualmente se cuenta con explotadores mineros autorizados, y comercializadores mineros certificados, plantas de beneficio no asociadas a un título de los cuales se espera tener la trazabilidad de la cadena de producción minera desde que sale de boca mina hasta el consumidor final , bien sea para consumo interno o exportación.

En el caso concreto para la minería de subsistencia se espera tener control real de volúmenes de extracción permitidos, se confirmará que el mineral comprado sea identificado.

Este proyecto normativo atiende grandes retos propios de la actividad de comercialización de minerales, el consumo y el beneficio de los minerales, lo cual brinda mayor transparencia y legalidad en la actividad de comercialización de minerales.

Es Imperioso modificar la entrada en obligatoriedad de la plataforma de trazabilidad de minerales PTM como quiera que, con la implementación de esta herramienta tecnológica se fortalecerá la legalidad en las actividades mineras del país; se facilitará el proceso de

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

inclusión financiera a pequeños y medianos mineros; se generarán datos reales y en línea relacionados con la comercialización de minerales a nivel de consumo interno y exportaciones; optimizando a su vez la interoperabilidad de las herramientas que administra esta Agencia tales como GENESIS, RUCOM, ANNA MINERÍA, CONTROL A LA PRODUCCIÓN etc.

considerando que se deben realizar ciertos ajustes que permitan sincronizar las etapas establecidas en la resolución en mención conforme lo indicado en la resolución **XXX** emitido por el grupo de Control a la producción de la misma entidad, se justifica el aplazamiento de la entrada en operación de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales, esto permitirá asegurar el flujo de información la completo, coherente y verificable dentro del sistema. Los inventarios, saldos, reportes de producción y cierres de mes suministrados por los productores mineros hasta el día hábil 8 constituyen la base operativa para que la PTM realice los procesos de cargue, depuración y validación interna. Con esta información consolidada es posible iniciar el día hábil 10 los cruces, controles y verificaciones de trazabilidad. Si la obligatoriedad de la PTM no se ajusta a este flujo, la plataforma quedaría desabastecida de datos esenciales, generando inconsistencias, imposibilidad de validación y pérdida de trazabilidad. Por tanto, la alineación entre ambos procesos no es un capricho administrativo, sino una condición técnica mínima para asegurar que el sistema funcione de manera confiable y continua. Dicho ajuste resulta indispensable para garantizar la eficacia, confiabilidad y continuidad operacional de la PTM, en tanto su funcionamiento depende de una interoperabilidad optimizada con las plataformas administradas por esta Agencia, entre ellas GENESIS, RUCOM, ANNA Minería y el módulo de Control a la Producción. Sin esta articulación tecnológica, no sería posible consolidar la trazabilidad completa de la cadena minera ni asegurar la validez de la información registrada.

Adicionalmente, este ajuste incorpora un periodo de transición y estabilización de los sistemas, indispensable para que los usuarios puedan:

- Familiarizarse con las nuevas funcionalidades implementadas;
- Interactuar directamente con los módulos de registro, validación y control;
- Ajustar sus procesos internos a la dinámica operativa de la plataforma;
- Reducir errores, inconsistencias y reprocesos en las etapas iniciales de uso.

La incorporación de este periodo de transición y estabilización de los sistemas aporta beneficios directos al flujo de información y a las transacciones dentro de una operación heterogénea, al permitir una integración más uniforme de datos entre actores con distintos niveles de madurez tecnológica, reducir errores e inconsistencias en los registros iniciales, mejorar la consistencia y trazabilidad de los cargues, facilitar la adaptación gradual de los procesos internos a las dinámicas operativas de la plataforma y fortalecer la calidad de los registros realizados en los módulos de validación y control, garantizando así una gestión más eficiente y confiable de la información.

10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

La expedición de la Resolución aplicará a todas las operaciones de comercialización de minerales que se realicen en el territorio nacional y regula las relaciones jurídicas que se establecen entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y quienes intervienen en la cadena de trazabilidad como agentes mineros, en la producción, comercialización, transformación, beneficio y consumo interno o exportación, esto es, los Titulares Mineros, Explotadores Mineros Autorizados, Comercializadores Mineros Autorizados,

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

Plantas de Beneficio Autorizadas y Consumidores Finales registrados en el Registro Único de Comercializadores Mineros – RUCOM

Así mismo, aplicará a las demás personas, entidades involucradas que tengan interés en el desarrollo de la cadena de Comercialización de Minerales.

Por lo tanto, con la implementación de estas modificaciones, los actores del mercado mejoraran los procesos propios de su actividad, aplicando criterios de trasparencia y eficiencia, lo cual repercutirá, en la visión que se tiene de esta actividad, obteniendo como fin el fortalecimiento de la actividad minera en Colombia, adicional las regalías tienen diferentes canales para impactar positivamente en el desarrollo Regional, departamental y Nacional.

La modificación de los artículos 1 y 2 de la Resolución 1459 de 2025 es necesaria porque el periodo de transición y estabilización de los sistemas debe permitir que los usuarios se familiaricen con las nuevas funcionalidades de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM, realicen pruebas controladas y ajusten sus procesos internos. Esta adecuación operativa es indispensable para cumplir con la finalidad técnica y regulatoria de la PTM: asegurar el control en línea y en tiempo real de las actividades de explotación, compra, venta, transformación, beneficio, consumo y exportación de minerales.

El procedimiento aplica a todos los titulares mineros obligados a reportar su producción, así como a los comercializadores y demás actores que intervienen en el flujo de información requerido por la Autoridad Minera. El alcance es de carácter nacional y comprende todas las operaciones que deben registrar inventarios, saldos y producción en la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM.

En este marco, los titulares mineros deben cargar sus inventarios durante los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes en la Plataforma de Control a la producción. Destinando un día para que el área de control a la producción consolide y valide la información reportada. Con dicha consolidación, a partir del décimo (10) día hábil la PTM integra los datos definitivos para habilitar las verificaciones, cruces y demás procesos asociados en el ámbito nacional.

Adicionalmente, se establece un periodo de transitoriedad, durante el cual los OTTM privados y habilitados estarán sujetos a implementar los ajustes tecnológicos necesarios, integrar nuevas funcionalidades, realizar pruebas de interoperabilidad y verificar el correcto funcionamiento de los sistemas antes de la entrada en obligatoriedad del reporte en abril. Este periodo es clave para asegurar una transición ordenada y técnicamente sólida, reducir reprocesos y fortalecer la calidad de la información reportada.

En conclusión, la Resolución aplica a todos los actores involucrados en el registro, validación, control y trazabilidad de la producción minera, así como a quienes deben garantizar la adecuada preparación tecnológica y operativa de los sistemas que soportan estos procesos.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

11. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia

la Constitución Política de Colombia en su artículo 360 dispuso que la explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o contraprestación que se pacte.

El artículo 13 de la Ley 141 de 1994 estableció que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado genera regalías a favor de éste, sin perjuicio de cualquier otra contraprestación que se pacte por parte de los titulares de aportes mineros.

El artículo 5º de la Ley 685 de 2001 determinó que los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o en el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado.

La competencia para la expedición de la Resolución “Por medio de la cual se implementa la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM”, deriva de la Ley 489 de 1998, el Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, en desarrollo del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2020 reglamentado por el Decreto 2234 del 22 de diciembre de 2023.

Que la Ley 2250 del 11 de julio de 2022 en su artículo 15, estableció el control a la comercialización de minerales, supeditando -en su parágrafo 1- su entrada en vigencia, a la implementación de: 1) Sistema donde se verifique la capacidad instalada de todas las unidades de producción minera en cabeza de los explotadores mineros autorizados; 2) Sistema de registro de transacciones en línea, que permita verificar en tiempo real la cantidad de mineral que ha sido comercializado procedente de una autorización para la explotación de minerales. Dicho sistema servirá de prueba a los comercializadores para acreditar que las compras realizadas no excedan las cantidades autorizadas a los explotadores mineros autorizados.

El Parágrafo 3 de esta disposición prevé que “El Gobierno nacional dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, establecerá y reglamentará los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación.”

En desarrollo de este mandato, se expidió el Decreto No. 2234 de 22 de diciembre de 2023 “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación”.

En el Decreto 2234 de 22 de diciembre de 2023, se estableció en su artículo 2.2.5.6.4.2., que la trazabilidad de minerales corresponde al registro en línea de las transacciones de comercialización de minerales que permita determinar la procedencia licita, hacer seguimiento y control a la comercialización de minerales en el territorio nacional; dicho

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

registro se realizará a través de la plataforma tecnológica dispuesta por la autoridad minera para tal fin.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica

En el marco de la referida resolución se estableció el mandato para que la Agencia Nacional de Minas expida una reglamentación que contenga los requisitos, lineamientos y obligaciones para la realización de las actividades de comercialización de minerales, bajo de los mecanismos a que éste hace alusión, por parte del Gobierno Nacional.

Esta Resolución se ajusta a los principios de legalidad y de igualdad, así como a las funciones de la Agencia Nacional de Minería de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y las asignadas conforme a la Ley 2056 de 2020, con el fin de solicitar información necesaria e implementar tecnologías definidas para determinar la trazabilidad de la comercialización de los minerales del país.

De esta manera, se busca robustecer los criterios de fortalecimiento a los procesos de fiscalización minera a cargo de esta Agencia, permitiendo la verificación en tiempo real de las cantidades de mineral que ha sido comercializado, el origen del mismo, facilitando la trazabilidad minera a través del seguimiento y control a la comercialización, validándose de esta manera la legalidad en las operaciones comerciales, con el fin de dotar de herramientas que permitan tener una actividad minera más transparente de lo cual permitirá determinar de manera mas precisa la situación real de los Comercializadores, Consumidores y Plantas de Beneficio no asociadas a un título minero que participan en la cadena de comercialización de minerales en el país.

Es este sentido, esta reglamentación le facilitará a esta Autoridad Minera, el seguimiento y control que realiza sobre la explotación de minerales, su comercialización, consumo y exportación; lo cual redunda en el mejoramiento de la calidad de vida de los actores mineros.

Es así que, al establecer un mínimo de criterios requeridos al comercializador, consumidores y plantas de beneficio y exportador permitirá obtener un diagnóstico real de la situación actual de estos actores del mercado, su proyección en el tiempo, garantizando su continuidad operacional.

De conformidad con las previsiones normativas previamente referidas, es necesario establecer esta implementación que dará beneficios para la industria minera nacional, como quiera que se generaran datos reales y en línea relacionados con la comercialización de minerales a nivel de consumo interno y exportaciones a través de la optimización de la interoperabilidad de las herramientas que administra esta Agencia (GENESIS, RUCOM, ANNA MINERÍA, CONTROL A LA PRODUCCIÓN etc.) que las plataformas de la ANM estén alineadas y en constante comunicación hace el proceso más eficaz Y eficiente en relación con la liquidación, recaudo y transferencia de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales y exportación.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

El proyecto de acto administrativo modifica la Resolución 1459 de 2025, estableciendo nuevas fechas para la entrada en operación y la obligatoriedad de los reportes en la plataforma de trazabilidad de minerales, de los comercializadores mineros, con el propósito de evidenciar los datos reales de comercialización y apoyar los procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 13 de la Ley 2056 de 2020.

12. Impacto económico

Con la expedición de la presente modificación del *artículo uno y dos Por medio de la cual se implementa la Plataforma de Trazabilidad de Minerales – PTM* y las normas que sean contrarias, no generarán costos a esta entidad, como quiera que la presente modificación es de fechas establecidas en entrada en operación de la plataforma, y no implica desarrollos tecnológicos adicionales. Y en el caso de implicar costos por nuevos desarrollos en la plataforma de trazabilidad PTM, estos desarrollos pueden llevarse a cabo con el personal que cuanta actualmente la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA no generara nuevas erogaciones presupuestales.

Disponibilidad presupuestal

Con la expedición del acto administrativo, no se generarán nuevos costos para la Agencia Nacional de Minería, como quiera que, para la aplicación de esta reglamentación, no se requiere apropiación presupuestal.

13. Impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

Con el acto administrativo en trámite, no se generan impactos ambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

14. Consulta Previa y Publicidad

No se requiere adelantar consulta previa.

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4 1304 de 2017 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, el presente proyecto debe publicarse para comentarios del público en la página web del Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior se hará durante un plazo de cinco (05) días calendario, atendiendo a que se trata de una política pública que no tiene el carácter de reglamento técnico y no impone obligaciones sanciones a los administrados; por el contrario, se trata del plan estratégico para la nación, que servirá de guía al sector minero energético para afrontar los retos de adaptación y cambio medio ambiental, frente a los cuales la inacción repercute en consecuencias catastróficas para todos.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA	FECHA DE VIGENCIA
	JUSTIFICATIVA	JULIO DE 2022

15. Otros

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

Aprueba

Vo Bo.

MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

JOSÉ SAUL ROMERO VELASQUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:

Natalia Duran Angulo - Abogada-Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

Apoyo técnico: Diana Cristina Sierra Nontien- Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Ana Maria Castellanos Rivera Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económica

Revisó:

Luis Farak – Gerente de Regalías y Contraprestaciones Económicas

Felix Mauricio Ibarra -Coordinador - Regalías y Contraprestaciones Económicas

Juan Pablo Ladino -Abogado -Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera